

Valdivia, veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

1º) Que Samuel Pallotta Pardo, abogado, por -----, ambos domiciliados en la comuna de San José de la Mariquina, recurre de amparo en contra del Juzgado de Letras de Mariquina, impugnando la resolución de 21 de octubre de 2025, dictada en causa sobre cumplimiento d medida de protección Rol X-88-2025, que intensificó la medida cautelar de prohibición de acercamiento a la niña sujeto de protección de un radio de 200 a 500 metros de distancia, solicitando que se la deje sin efecto.

Señala que la decisión intensificó la medida y, anteriormente, la decretó, sin haber oído a su representado, no permitiéndole ser parte de la causa.

Asegura que la prohibición de acercamiento, en la práctica, implica la expulsión de su domicilio, pues la niña vive en una toma irregular, a unos 100 metros de la casa del amparado.

2º) Que informó Matías Irribarra Olivares, juez suplente del Juzgado de Letras de Mariquina, quien señaló que se resolvió acogiendo una petición formulada por el Programa de reparación de maltrato grave, PRM, Bahía Esperanza Los Ríos, quien interviene por vulneración en la esfera de la indemnidad sexual de la niña, e informó varios incumplimientos de la prohibición de acercamiento originalmente dictada respecto del amparado quien representa ser el factor amenazante o conculcador de los derechos de la niña, causado episodios de revictimización y reactivación de su sintomatología.

3º) Que el recurso de amparo, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una acción constitucional cuyo propósito consiste en obtener de los Tribunales Superiores de Justicia

una tutela eficaz y eficiente frente a una afectación antijurídica del derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de cualquier persona, siendo precisamente la antijuridicidad de la conducta el comportamiento que la acción constitucional referida intenta solucionar o revertir.

4º) Que, en este caso, el recurrente se dirige ante una resolución emanada de un juez competente, dictada en un proceso legalmente tramitado, en circunstancias que solo podría estimarse procedente el amparo constitucional ante situaciones extraordinarias, en las que, hipotéticamente, un tribunal actuara en forma ilegal.

Solo así, atendida la fuente normativa y naturaleza del arbitrio en análisis, en casos calificados, de inobservancia de garantías orgánicas y formas procesales mínimas, se torna imperativa la revisión extraordinaria de las actuaciones de un órgano jurisdiccional, en tanto afecten en algún grado relevante la libertad personal y seguridad individual de los amparados.

5º) Que, sin embargo, según el mérito de la acción deducida, queda de manifiesto que en este caso la decisión que se impugna se adoptó ante el requerimiento del programa especializado que atiende a la niña y con fundamento en su protección y en lo dispuesto en los artículos 71 letra g) y 77 de la Ley N°19.968, ante el incumplimiento del amparado de la medida de alejamiento originalmente adoptada, habiéndose puesto, además, los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, por la eventual consumación del delito de desacato.

6º) Que los extremos descritos descartan que se haya incurrido en una ilegalidad, habida consideración de que la resolución impugnada emanó de una autoridad competente y en uso de sus facultades legales, por lo que la recurrente estima como vulneración de las garantías del amparado no pasa de ser una diferencia de parecer jurídico respecto a la decisión adoptada que -como tal- no constituye ilegalidad por parte del tribunal, por lo que el recurso de amparo será rechazado.

En cualquier caso, las eventuales deficiencias observadas por la recurrente han podido ser adecuadamente corregidas con el ejercicio de los las vías ordinarias de impugnación, no ejercidas en

su momento por el recurrente, quien poco ha solicitado ante el tribunal competente el alzamiento de la medida.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE RECHAZA, el recurso de amparo deducido en favor de ----- contra del Juzgado de Letras de Mariquina.

Regístrese digitalmente y archívese, en su oportunidad.

N° Amparo 432-2025